

FINANCIACIÓN DE PRIMAS Y CÁLCULO DE PROVISIONES

KARINA CARVAJAL VELASQUEZ
SANDRA VIVIANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CUN
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ
2011

FINANCIACIÓN DE PRIMAS Y CÁLCULO DE PROVISIONES

KARINA CARVAJAL VELASQUEZ
SANDRA VIVIANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

SEMINARIO DE GRADO
CONTABILIDAD DE SEGUROS

PROFESOR:
NELSON GUTIERREZ REINA

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CUN
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ
2011



FINANCIACIÓN DE PRIMAS Y CÁLCULO DE PROVISIONES

❖ TABLA DE CONTENIDO

	<u>PAG.</u>
1. DEFINICIÓN DE FINANCIACIÓN DE PRIMAS.....	1
1.1. REQUISITOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRIMAS.....	1
1.1.1. Porcentajes.....	1
1.1.2. Plazo de Financiación.....	2
1.1.3. Tasa de Interés.....	2
1.1.4. Límites para Otorgamiento.....	2
1.1.5. Obligaciones del Tomador.....	2
1.2. ASPECTOS JURIDICOS.....	2
1.3. ASPECTOS CONTANTABLES - DINAMICAS.....	3
2. DEFINICION DE PROVISION.....	6
2.1. CALCULO DE PROVISION.....	7
2.1.1. Tipos de provisión.....	7
2.1.1.1. Provisión para seguros de vida.....	8
2.1.1.2. Provisión para seguros de NO vida.....	8
• Provisión de primas no consumidas (PPNC).....	8
• Provisión técnica de riesgos en curso (PTRC).....	8
• Provisión para prestaciones:.....	8
• Provisión de estabilización:.....	9
2.2. ASPECTOS JURIDICOS.....	9
3. DEFINICION DE CARTERA	9
3.1. MANEJO DE CARTERA.....	9
3.2. DINAMICA.....	9
3.3. ASPECTO JURIDICO.....	9
4. CUENTAS POR COBRAR.....	10
4.1. CREDITO.....	10
4.1.1. RIESGO DE CREDITO.....	10
4.1.2. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.....	10
4.1.3. INTERESES MORATORIOS.....	10
4.1.4. REQUISITOS PARA CREDITO.....	11
4.1.5. CLASES DE CREDITO.....	11
• Crédito de Consumo.....	11

• Crédito de Vivienda.....	11
• Requisitos.....	12
• Crédito Microcrédito.....	12
4.1.6. CAUSACION.....	13
5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	14
6. TABLAS.....	14

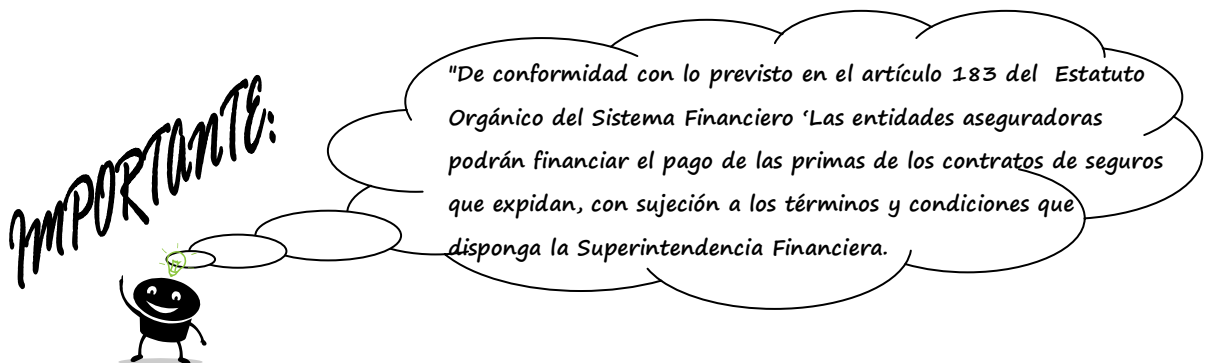
FINANCIACIÓN DE PRIMAS Y CÁLCULO DE PROVISIONES

1. DEFINICIÓN DE FINANCIACIÓN DE PRIMAS

Corresponde a la facilidad que le da la compañía de seguros al tomador de realizar los pagos correspondientes de las primas del contrato, cumpliendo así unos términos y condiciones, es decir se otorga un crédito.

La obligación que adquiere el tomador con la compañía de seguros debe estar representada por un pagaré o por un título valor, de esta forma la aseguradora podrá obtener el pago de las primas correspondientes dentro de los términos previstos dentro del contrato.

La compañía de seguros no podrá financiar más del 70% del valor total. (Según está estipulado en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996)



1.1. REQUISITOS PARA LA FINANCIACION DE PRIMAS

Dentro de los conceptos que se estipulan dentro de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, se encuentran unos requisitos que se deben cumplir para que las compañías de seguros puedan financiar el pago de las primas.

1.1.1. PORCENTAJE: No puede superar el 70% del valor total de la prima. * 1

*1. Según Circular Básica Jurídica –Este porcentaje está previsto también en el Dec. 2360 de 1993 está sujeto a modificaciones en la norma.

- 1.1.2. PLAZO DE FINANCIACIÓN: La financiación de primas no puede ser mayor a un año después de que se haya expedido la póliza.
- 1.1.3. TASA DE INTERÉS: La tasa que se debe aplicar no puede ser inferior al cálculo que realiza el Banco de la República al D.T.F. - 5 puntos. (Este cálculo se realiza la semana inmediatamente anterior a la celebración del contrato) * 1
- 1.1.4. LIMITES PARA OTORGAMIENTO: La aseguradora debe utilizar como recursos para el financiamiento de primas los fondos o patrimonio.
- 1.1.5. OBLIGACIONES DEL TOMADOR: Una de las obligaciones que adquiere el tomador en el momento que financia el pago de la prima, es realizar el pago de la parte que no ha sido cubierta no mayor a 30 días.

Cuando la prima haya sido cancelada mediante el sistema de financiación aquí señalado, tales créditos se sujetarán a lo señalado en las instrucciones sobre gestión de riesgo crediticio.



1.2. ASPECTOS JURÍDICOS

SUPERINTENDENCIA BANCARIA - Intendencia de Seguros y Reaseguros
Concepto No. 1998043518-2 (19 de octubre de 1998)

Las entidades aseguradoras podrán financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que expidan, con sujeción a los términos y condiciones que disponga la Superintendencia Financiera. * 2

La Superintendencia Financiera expidió la Resolución 420 de febrero 12 de 1993, en donde se establecen normas de carácter general para la financiación de primas por parte de las compañías de seguros incorporada en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996.

*1. Condición dispuesta por la Superintendencia Financiera.

*2. Concepto de la Intendencia de Seguros y Reaseguros Concepto No. 1998043518-2

En la Circular Básica Jurídica se menciona toda la normatividad correspondiente a la prima de seguros y sus correspondientes disposiciones.

En el artículo 1066 del Código de Comercio, modificado por el artículo 81 de la Ley 45 de 1990, se señala la obligación que tiene el tomador del seguro para el pago correspondiente de las primas, acuerdos, condiciones y además requisitos que se deben cumplir con el efecto del pago de las primas.

Por otra parte el artículo 1068 del Estatuto Mercantil, modificado por el artículo 82 de la Ley 45 de 1990 hace referencia sobre la terminación del contrato de seguro por la mora que pueda causar la falta de pago de la prima e indica que no hay efecto alguno para que de forma automática se cancele el contrato ya que la relación que surge entre el tomador y el asegurador por motivo de la financiación de primas, resulta totalmente independiente al acuerdo realizado al contrato de seguro; por lo tanto, de esta obligación es decir el crédito otorgado por la compañía de seguros, resulta ajena al contrato de seguro pero sí surge un efecto negativo en la operación del crédito como tal, ya que existen documentos soportes para que se cumpla esto. *¹

Según lo que se encuentra señalado en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), dice que la financiación de primas de seguros, se calificarán con los criterios establecidos para los **créditos de consumo** con sus respectivas provisiones.

1.3. ASPECTOS CONTABLES – DINAMICAS

Cuenta utilizadas en la contabilización.

* **14 – CARTERA DE CRÉDITOS**

Se registran las diferentes clases de créditos otorgados por la Entidad bajo las distintas modalidades autorizadas, en desarrollo del giro especializado de cada una de ellas. (Plan Único de Cuentas – Sector Asegurador)

En cuanto a la causación depende inicialmente a la clasificación que se le haya otorgado al cliente, es decir en que categoría se encuentra según la probabilidad de incumplimiento que puede llegar a tener.

Veamos lo que en la Circular Básica Contable y Financiera en el capítulo 2 estipula.

*1. Está estipulado todo lo referente a entrega de documentos soportes para la financiación de primas (Crédito) - Artículo 882 del Código de Comercio.

Categorías de riesgo por probabilidad de incumplimiento (en términos porcentuales)				
	Comercial	Consumo	Vivienda	Microcrédito
AA	0-3.11	0-3	0-2	0-3
A	> 3.11-6.54	> 3-5	> 2-9	> 3-5
BB	> 6.54-11.15	> 5-28	> 9-17	> 5-28
B	> 11.15-18.26	>28-40	>17-28	>28-40
CC	> 18.26-40.96	>40-53	>28-41	>40-53
C	> 40.96- 72.75	>53-70	>41-78	>53-70
D	> 72.75-89.89	>70-82	>78-91	>70-82
E	>89.89-100	>82-100	>91-100	>82-100

TABLA N° 1

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CREDITO	MORA SUPERIOR A
Comercial	3 meses
Consumo	2 meses
Vivienda	2 meses
Microcrédito	1 mes

TABLA N° 2

1411 – Sobre Pólizas (Cartera de Créditos)

DINAMICA

DEBITOS

Por el valor de los desembolsos de los préstamos.

Por los traslados de la cuenta 1215, por incumplimiento del pacto.

CREDITOS

Por los abonos o cancelaciones totales.

Por los traslados a la cuenta 1435.

Por el valor de los castigos debidamente autorizados conforme a las disposiciones vigentes.

(Plan único de Cuentas – Sector Asegurador)

SEMINARIO DE GRADO
FINANCIACIÓN DE PRIMAS Y CÁLCULO DE PROVISIONES

ELABORADOR POR:
KARINA CARVAJAL VELASQUEZ – SANDRA VIVIANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

1433 – Otros Conceptos (Cartera de créditos)

Dentro de esta cuenta se realiza la contabilización en subcuentas según la clasificación que se le haya otorgado al tomador del seguro (ver tabla N° 1)

DINAMICA

DEBITOS

Por el valor de los desembolsos de los préstamos.

Por los traslados de la cuenta 1215, por incumplimiento del pacto.

CREDITOS

Por los abonos o cancelaciones totales.

Por los traslados a la cuenta 1435.

Por el valor de los castigos debidamente autorizados conforme a las disposiciones vigentes.

(Plan único de Cuentas – Sector Asegurador)

1497 Otros Conceptos (Cartera de créditos)

Cuenta de naturaleza crédito y dentro de las subcuentas se realiza la contabilización de las provisiones para cubrir posibles pérdidas de créditos, dicha provisión corresponde a porcentajes diferentes dependiendo la calificación y categoría que tenga.

CATEGORÍA	1%	Crédito Aceptable
CATEGORÍA	20%	Crédito Aceptable
CATEGORÍA	50%	Crédito Significativo
CATEGORÍA	100%	Crédito Irrecuperable

Tabla N°3

SEMINARIO DE GRADO
FINANCIACIÓN DE PRIMAS Y CÁLCULO DE PROVISIONES

ELABORADOR POR:
KARINA CARVAJAL VELASQUEZ – SANDRA VIVIANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

1498 – Provisión General

DINAMICA

CREDITOS

Por las provisiones constituidas.

DEBITOS

Por el valor de los castigos debidamente autorizados.

Por la reversión de provisiones.

(Plan único de Cuentas – Sector Asegurador)

2. DEFINICION DE PROVISION

Se conoce como provisiones la cuantía que permite a una entidad asegurar un recurso para un suceso futuro. Estas provisiones son aceptadas por el Consejo Técnico de Contabilidad para que exista una recuperabilidad de la cartera.*1

Las provisiones, desde el punto de vista contable, representan obligaciones a cargo de la empresa formando, como es lógico, parte del pasivo de su balance. El reconocimiento contable de dichas obligaciones supone para la empresa un registro de un gasto, ya que la entrada de una obligación en el pasivo supone una disminución del patrimonio de la empresa.

IMPORTANTE:

*“Las compañías de seguros sociales constituirán con cargo al estado de ganancias y pérdidas una provisión equivalente al ciento por ciento (100%) del total de las primas por recaudar, el impuesto a las ventas, y los gastos de expedición con más de setenta y cinco días comunes pendientes de cobro, tanto de primas directas como de coaseguro aceptado, contados a partir de la iniciación de la vigencia de la póliza, certificados o anexos, que se expidan con fundamento en ella”. * 2*



*1. Basado en (Concepto CCTCP 279 de Septiembre 4 de 2000)

*2. Concepto de la Circular Externa No. 0052 de 1994 de la Superintendencia Bancaria en la cuenta del PUC — Provisión por Cobrar Actividad Aseguradora.

2.1. CÁLCULO DE LAS PROVISIONES

Las provisiones surgen dentro de la compañía de seguros como resultado del cobro del valor del seguro al iniciar el contrato para que de esa forma se pueda prestar cobertura del riesgo durante toda la vigencia del seguro, sin embargo, la aseguradora, al cierre de ejercicio, se ve obligado de formular un balance de situación en el que deben figurar los recursos aportados a la empresa, de los contratos de seguros y los reaseguros y de allí se denominan provisiones.

Para la actividad aseguradora, las provisiones se constituyen para reflejar obligaciones derivadas de los contratos de seguro, y estas provisiones son llamadas provisiones técnicas, que hacen referencia al hecho de las operaciones de seguros cuyo tratamiento es netamente técnico.

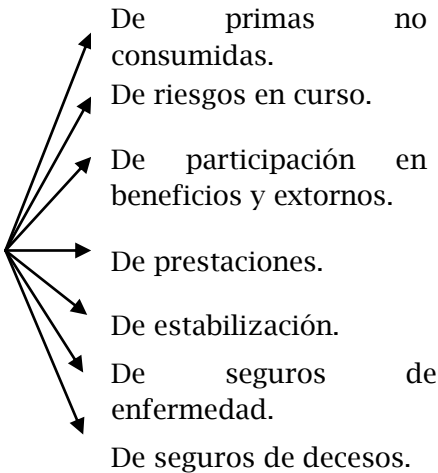
Podemos encontrar dos definiciones de provisiones técnicas:

- Según el Plan Contable de Seguros define que las provisiones son aquellas que reflejan el valor cierto o estimado de las obligaciones contraídas por razón de los contratos de seguro y reaseguro suscritos.
- Otra definición de las provisiones técnicas son las que deben reflejar en el balance el importe de las obligaciones asumidas que se generan de los contratos de seguro y reaseguro; además, esto para garantizar un respaldo a todas las obligaciones derivadas de los contratos y de igual forma también para mantener la estabilidad de compañía de seguros frente a posibles siniestros o riesgos especiales. *1

2.1.1. TIPOS DE PROVISIONES TÉCNICAS.

Dentro de las provisiones encontramos:

- Provisiones en ramos de vida.
- Provisiones en ramos de no vida:



*1. El Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados

Veamos de forma independiente cada una de las provisiones.

2.1.1.1. PROVISION DE SEGUROS DE VIDA

La provisión de seguros de vida deberá representar el valor de las obligaciones del asegurador neto de las obligaciones del tomador por razón de seguros sobre la vida a la fecha de cierre del ejercicio. *1

Dentro de esta provisión se deriva en dos opciones o casos en los cuales se genera provisión, y estos son para Seguros de riesgo y para Seguros de Ahorro.

***Seguros de Riesgo:** Son aquellos en que se garantiza un capital en caso de fallecimiento, esto resulta de promediar todas las primas que correspondan en ese plazo.

***Seguros de Ahorro:** En esta resulta de la primas más los intereses que genere la inversión.

2.1.1.2. PROVISIÓN DE SEGUROS DE NO VIDA

La provisión para los seguros de No vida se tienen en cuenta según su clasificación.

* **Provisión para primas no consumidas (PPNC):** Tiene por objeto la periodicidad de las primas devengadas en el ejercicio, y surge como consecuencia del periodo de cobertura no suele coincidir con el año natural, es por esto que el ingreso que se recibe por razón las primas devengadas no se corresponde con la entrada del cobro anticipado de la prima. La PPNC se calculará póliza a póliza.

* **Provisión técnica de riesgos en curso (PTRC):** Esta complementa a la PPNC en la medida en que el valor no sea suficiente para reflejar la valoración de todos los riesgos y gastos a cubrir por la entidad aseguradora que correspondan con el periodo de cobertura no transcurrido a la fecha de cierre del ejercicio, es decir, si la prima devengada en el ejercicio es insuficiente en un determinado porcentaje, la PTRC sería el resultado de aplicar ese porcentaje a la PPNC.

* **Provisión para prestaciones:** Su objetivo es representar el valor de las obligaciones pendientes del asegurador derivadas de los contratos

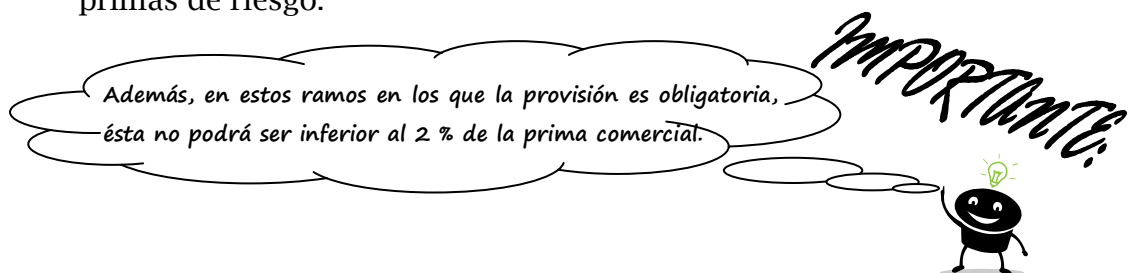
*1. Según Artículo 32 del Reglamento.

ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio, y puede ser igual a la diferencia entre el valor estimado y el valor pagado por siniestros. Este costo incluirá los gastos internos y externos producidos hasta el pago del siniestro.

***Provisión de estabilización:** Esta provisión tiene como fin alcanzar la estabilidad técnica de cada ramo o riesgo, es una provisión acumulativa que se constituye con el recargo de seguridad.

Los ramos en los que es obligatoria la constitución de esta provisión y hasta los siguientes límites son:

- Responsabilidad civil derivada de riesgos nucleares: 300 % de la prima comercial devengada en el ejercicio.
- Riesgos incluidos en los planes de Seguros Agrarios Combinados establecido en el artículo 42 del Reglamento.
- Seguro de crédito: El 134 % primas comerciales devengadas en los cinco últimos ejercicios.
- Seguros de responsabilidad civil y vehículos terrestres automóviles, responsabilidad profesional, responsabilidad civil de productos, seguros de daños a la construcción, riesgos industriales: Estos son el 35 % de las primas de riesgo.



3. DEFINICION DE CARTERA

Representa el saldo de los montos entregados más los intereses devengados que no han sido cobrados.

En la estructura de la cartera de créditos se han considerado los principios y criterios generales que las entidades vigiladas deben adoptar para la adecuada evaluación de los riesgos crediticios. (Plan Único de Cuentas).^{*1}.

La dinámica y el manejo se puede encontrar el capítulo 1 del presente documento.

^{*1}.Existen unos parámetros establecidos en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

4. CUENTAS POR COBRAR

4.1. DEFINICION DE CREDITO

Se denomina crédito a las diferentes modalidades que efectúa la entidad aseguradora para que el tomador pueda cancelar la prima de seguro, esta financiación o crédito deberá realizarse a través de un pagare o documento que permita hacer valida dicha financiación.

El crédito otorgado en el contrato de seguros es denominado crédito de consumo, el cual deberá seguir una serie de requisitos como: pagar unos intereses, el tomador del seguro deberá cumplir con unas condiciones para que sea otorgado el crédito etc.

Así mismo el término de cancelación de dicha financiación deberá ser igual al tiempo de vigencia de la póliza

4.1.1. RIESGO DE CREDITO

El riesgo de crédito se cataloga por la posibilidad que tiene la entidad aseguradora de disminuir sus activos por el incumplimiento en que incurra el asegurado en las cuotas establecidas en la respectiva financiación.

4.1.2. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

Es la disponibilidad que toda persona natural o jurídica tiene de cancelar un crédito solicitado, para ello la entidad aseguradora deberá realizar un respectivo estudio donde verifique:

- Los ingresos y egresos del deudor
- El nivel de activos, pasivos y patrimonio
- El nivel de solvencia
- Asegurarse del cumplimiento en el pasado o presente con las cuotas de créditos adquiridos con algún sector.
- Analizar la evaluación suministrada por las diferentes entidades del cumplimiento con las cuotas de su crédito

4.1.3. INTERESES MORATORIOS

Cuando se da inicio a una financiación de crédito la compañía aseguradora está en la obligación de informar al tomador de todas las condiciones de este crédito como son los intereses moratorios, sobre qué valor se calcularan, que tasa se tendrá en cuenta, si es cambiante o no para que el inicio de esta financiación en un futuro no genere inconformidad a la persona que está

adquiriendo dicho crédito y este enterado que consecuencias traerá su incumplimiento.

La tasa de interés aplicable para estos créditos se deberá aplicar de acuerdo al D T F que genera el banco de la república menos cinco puntos, esta tasa se deberá tomar teniendo en cuenta que debe ser la de la semana anterior a la celebración del contrato de seguro.

Los intereses recaudados por el incumplimiento de los asegurados deberán ser contabilizados a la cuenta 1605

CUENTA 1605

Esta cuenta nos permite registrar todos los intereses moratorios que se calculan por el incumplimiento de la cuota a cancelar del crédito adquirido, estos intereses se deberán calcular sobre el valor pendiente a cancelar de los asegurados.

DINAMICA

DEBITOS	CREDITOS
1. Por el valor de los intereses devengados con abono a cuentas de resultado.	1. Por el valor recaudado de los interés. 2. Por el valor de los castigos debidamente autorizados.

4.1.4. CLASES DE CREDITO

Para que exista un buen estudio de crédito estos deberán clasificarse en:

Crédito de consumo: Crédito que sirve para adquirir bienes o financiar servicios, este crédito es a corto plazo por que se genera de uno a cuatro años.

Crédito de vivienda: Estos créditos se otorgan a personas naturales o jurídicas para la construcción de vivienda individual siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Estar denominados en UVR o en moneda legal.

- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
- Tener una tasa de interés remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en UVR o en pesos, según si el crédito está denominado en UVR o en moneda legal, respectivamente. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. Dicho valor será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social, el monto del préstamo podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble.
- La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- Los créditos podrán prepararse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.

ESTAS CARACTERISTICAS FUERON TOMADAS DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA.



Crédito microcrédito: Este tipo de crédito se otorga a las diferentes microempresas pero para esto deberá cumplir con las siguientes características:

- Que al momento de adquirir el crédito no presente obligaciones con las entidades bancarias o financieras mayor a 120 Salarios mínimos mensuales Vigentes con entidades financieras o de otros sectores.

SEMINARIO DE GRADO
FINANCIACIÓN DE PRIMAS Y CÁLCULO DE PROVISIONES

ELABORADOR POR:
KARINA CARVAJAL VELASQUEZ – SANDRA VIVIANA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

- Que al momento de consultarlos se encuentre en el registro de los operadores de bancos.
- Que cumpla con los requisitos consagrados por la ley para corresponder a una microempresa.

ESTAS CARACTERISTICAS FUERON TOMADAS DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA.



Para que este riesgo disminuya, la entidad aseguradora está en el deber de realizar un estudio al asegurado para determinar si este se encuentra o no en la disponibilidad de cumplir con lo establecido.

4.1.6. CAUSACION

La causación se realiza de acuerdo a los criterios establecidos para la división de riesgo estipulada de la en la tabla N° 1. (pág 4).

Esta homologación es necesaria para realizar los reportes a las centrales de riesgo, los reportes de endeudamiento de crédito y el registro en los estados financieros.

Cuando los créditos se encuentren contabilizados en categoría A o B, la Entidad deberá causar sobre ellos los rendimientos, la corrección monetaria, ajustes en cambios e ingresos por otros conceptos que se deriven de los respectivos contratos, de acuerdo con las condiciones pactadas. Sin embargo, la causación deberá suspenderse cuando a juicio de la Entidad o de la Superintendencia Bancaria, el crédito presente deficiencias que justifiquen tal decisión. A partir del momento en que se suspenda la causación de rendimientos, la corrección monetaria, ajustes en cambios e ingresos por otros conceptos, éstos deberán registrarse en cuentas de orden contingentes.

Cuando un crédito se califique en categoría C o en otra de mayor riesgo, dejará de causarse en el estado de resultados intereses, la corrección monetaria, ajustes en cambios e ingresos por otros conceptos sobre la totalidad del crédito, o antes cuando a juicio de la Entidad o de la Superintendencia Bancaria el crédito presente deficiencias que justifiquen tal decisión. A partir de dicho momento, éstos se registrarán en cuentas de orden contingentes.

(Plan Único de Cuentas).

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Superintendencia Financiera (Puc de entidades aseguradoras).
- Circular Básica Jurídica.
- Estatuto Mercantil artículo 1068.

6. TABLAS

- **Tabla N° 1 (Página 4)** - Categorías de riesgo por probabilidad de incumplimiento (en términos porcentuales)
- **Tabla N° 2 (Página 4)** - Cuadro de mora
- **Tabla N° 3 (Página 5)** - Cuadro de Calificación y Categoría.